



OFICIO N° 6-2025.
MAT.: Solicita lo que indica.
Iquique, 4 de marzo de 2025.

DE : PEDRO GÜIZA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE TARAPACÁ
IQUIQUE

A : SEÑOR MARCO PÉREZ BARRÍA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
IQUIQUE

En autos Rol N° 5-2024 sobre reclamo de nulidad de elecciones de la **Junta de Vecinos N° 22 El Morro**, se ha ordenado oficiar a usted a fin de remitir copia íntegra de la sentencia definitiva dictada hoy, para que sea publicada en la página web institucional de su municipalidad, conforme lo dispuesto en inciso 3° del artículo 25 de la Ley 18.593, e informe al correo electrónico secretaria@tribunalelectoraliquique.cl, la fecha en que se realizó dicha publicación.

Saluda atentamente a Ud.

PEDRO NEMESIO GUIZA GUTIERREZ
 Fecha: 04/03/2025

ASTRID MERCEDES WEISHAUPT CARIOLA
 Fecha: 04/03/2025



89981741-F3E2-4D57-A784-E4928E895974

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraliquique.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



Iquique, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.

VISTO:

A fojas 1 y siguientes, comparecen don Ernesto Devia Ballón, don Alfredo Cardemil Muñoz y doña Ruth Rubio Venegas e interponen reclamo de nulidad de la elección celebrada el 2 de abril de 2024 en la Junta de Vecinos N° 22 El Morro, en la cual resultaron electos don Christian Bilbao Céspedes, doña Carolyn Romo Faundes, doña Sandra Sandoval Locarez, don Juan Pablo Santander Fernández, doña Victoria Bustos Calabaceros y doña Mariela González Fernández.

Señalan que el proceso electoral se llevó a cabo en contravención a lo dispuesto en la Ley 19.418 y los estatutos, toda vez que la comisión electoral ejerció sus obligaciones de manera irregular, sin llamar a inscribirse ni actualizar el registro de socios, publicando solo en ciertos lugares letreros con información de las elecciones, comunicando a través de un grupo de WhatsApp al que pertenecen solo algunos asociados y desarrollando las elecciones en un lugar diverso a la sede Vecinal.

Como antecedente de contexto, señalan que la última directiva fue electa para el periodo 2015-2018 y estuvo presidida por don Christian Bilbao Céspedes quién continuó ejerciendo como tal, sin tener facultades, razón por la que convocaron a asamblea el 8 de enero de 2024 para elegir la comisión electoral que dirigiría el acto electoral de renovación de directorio que se desarrollaría el 5 de abril de 2024, contexto en el cual y a raíz de agresiones y hechos violentos acaecidos entre Enero y Febrero de 2024, por parte de algunos socios, entre ellos don Christian Bilbao Céspedes, quién hurtó el Registro de Socios, dos miembros de la electa comisión electoral renunciaron a sus cargos y en asamblea de 7 de marzo de 2024 nombraron los cargos vacantes quedando compuesta, en definitiva, la comisión electoral por los reclamantes, quienes tomaron conocimiento en esa oportunidad del desarrollo de un proceso electoral paralelo, que pretenden se anule a través de la presente acción.

Concluyen solicitando se declare la nulidad de la elección impugnada de 2 de abril de 2024 y se reconozca el acto electoral del 5 de abril de 2024.

A fojas 52 y siguientes, consta agregado Oficio N° 266-2024 de la Ilustre Municipalidad de Iquique.

A fojas 124 se recibió la causa a prueba.

A fojas 182 se trajeron los autos en relación, llevándose a cabo la vista de la causa el 4 de febrero pasado.





A fojas 202 la causa quedó en estado de acuerdo.

A fojas 203, se decretó como medida para mejor resolver, oficiar a la Ilustre Municipalidad de Iquique a fin de remitir todos los antecedentes relativos a los procesos electorarios celebrados en los últimos cinco años en la organización, lo que se tuvo por cumplido conforme consta de la resolución agregada a fojas 374.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, don Ernesto Devia Ballón, don Alfredo Cardemil Muñoz y doña Ruth Rubio Venegas alegan la nulidad de la elección celebrada el 2 de abril de 2024 en la Junta de Vecinos N° 22 El Morro, en la cual resultó electa la directiva compuesta por don Christian Bilbao Céspedes, doña Carolyn Romo Faundes, doña Sandra Sandoval Locarez, don Juan Pablo Santander Fernández, doña Victoria Bustos Calabaceros y doña Mariela González Fernández, por los argumentos mencionados en la sección expositiva precedente, lo que la parte requerida no desestimó.

SEGUNDO: Que, para acreditar sus pretensiones, los reclamantes rindieron las siguientes probanzas:

I.- Documental:

1. Copia de documento intitulado "Comunicación Fecha de la Elección del Directorio", de 7 de marzo de 2024, ingresado en la Secretaría Municipal de Iquique el 8 de marzo del mismo año, agregado a fojas 13.
2. Copia de documento intitulado "Comunicación Fecha de la Elección del Directorio", fechado e ingresado el 8 de marzo de 2024 en la Secretaría Municipal de Iquique, agregado a fojas 14.
3. Copia de Memorándum N° 258/2020 emitido por el Secretario Municipal de Iquique de 16 de diciembre de 2020, de fojas 15.
4. Copia de certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de 21 de marzo de 2024, de fojas 16.
5. Copia de presentación ingresada en la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique, el 5 de abril de 2024, rolante a fojas 17.
6. Copia de Comprobante Ingreso Solicitud en Fiscalía Local de Iquique, de 5 de marzo de 2024, de fojas 20.
7. Copia de carta dirigida al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, fechada y recibida el 2 de abril de 2024 por la entidad edilicia, agregada a fojas 22.





8. Copia de los estatutos de la organización, de fojas 28.
9. Fotografía impresa con información de las elecciones del 2 de abril de 2024, agregada a fojas 44.
10. Copia de documento intitulado “Comunicado Vecinos Barrio El Morro” con información de las elecciones del 5 de abril de 2024 y fotografía adjunta de la junta vecinal, de fojas 45.
11. Fotografía impresa con información de las elecciones del 5 de abril de 2024, de fojas 46.
12. Captura de pantalla de conversación de la aplicación de WhatsApp, rolante a fojas 160.
13. Copia de páginas del diario “El Longino” de 7 de marzo de 2024, de fojas 161.
14. Copia de comprobante emitido por el Sistema de Información y Atención de usuarios de la Fiscalía de Chile, rolante a fojas 168.
15. Copia de documento denominado “Aviso Importante Citación” relativo a la asamblea de 7 de marzo de 2024, agregado a fojas 169.
16. Copia de Acta de Asamblea Extraordinaria de 29 de febrero de 2024, de fojas 171.

II.- Testimonial:

En los dichos de doña Julia Álamos Rojas quien, en síntesis, declaró constarle que las elecciones se realizaron sin formalidades legales ni estatutarias, hicieron una asamblea sin previa publicidad para elegir la comisión electoral, propusieron los candidatos en circunstancias que debían llamar a inscripción de candidatos, no publicaron en los lugares y con la anticipación debida, no respetaron el domicilio de la organización para llevar a cabo las elecciones y utilizaron un libro de socios hurtado. Concluye señalando que no existe libro de registro de socios anterior al año 2024; y, en los dichos de doña Ingrid Zambrano Peña quien, en síntesis, declaró que tanto la comisión electoral como el proceso electoral se constituyeron de manera ilegal, con un registro de socios que no estaba actualizado, en una dirección diversa del lugar donde se ubica la sede vecinal, informaron a través de un grupo de WhatsApp a determinadas personas, y solo dos días antes de la elección publicitaron la asamblea incumpliendo exigencias municipales de anunciar el lugar, fecha y hora con antelación suficiente.

TERCERO: Que, del Oficio Ordinario N° 266/2024 de la Ilustre Municipalidad de Iquique, agregado a fojas 52 y siguientes, constan antecedentes





ingresados en la entidad edilicia, relativos al proceso electoral desarrollado el 2 de abril de 2024 en la organización.

CUARTO: Que, del mérito del reclamo deducido, se desprende que los vicios en que se sustenta la petición de nulidad del acto electoral celebrado el 2 de abril de 2024, se traducen en: **1)** Haber ejercido la comisión electoral sus obligaciones de manera irregular; **2)** Haberse llevado a cabo el acto electoral sin previa actualización del registro de socios ni llamado a inscribirse; **3)** Haber publicitado la elección a través de un grupo de WhatsApp y con letreros en ciertos lugares; y **4)** Haberse desarrollado las elecciones en lugar diverso a la sede Vecinal.

QUINTO: Que, establecidos tales hechos, conforme los antecedentes agregados en autos, es posible concluir:

1.- Que, el 7 de marzo pasado, se llevó a cabo asamblea ordinaria cuyos puntos tratados fueron la elección de la comisión electoral; nominación de candidatos a la directiva; fecha, lugar y hora del acto electoral; y, las cuotas sindicales, quedando conformada la comisión electoral por don Jorge Mollo Oyanadel, doña Ximena Latorre Varas y don Cristián González Fernández, y fijando como lugar de desarrollo de las elecciones el domicilio ubicado en Freddy Taberna 97.

2.- Que, en el aviso que consta agregado a fojas 44, se informó la realización de elecciones el 2 de abril de 2024 desde las 14:00 a las 22:00 horas, en Freddy Taberna 93.

3.- Que, el 2 de abril de 2024 se llevó a cabo un acto electoral, en Freddy Taberna 97, en el cual resultaron electos como miembros del directorio don Christian Bilbao Céspedes, doña Carolyn Romo Faundes, doña Sandra Sandoval Locarez, don Juan Pablo Santander Fernández, doña Victoria Bustos Calabaceros y doña Mariela González Fernández.

4.- Que, en las referidas elecciones participaron 72 socios de un total de 184, que constan en el Libro de Registro de Socios.

SEXTO: Que, a la luz de lo establecido en el motivo precedente, el análisis del acervo probatorio allegado a los autos, y su ponderación como jurado -conforme al artículo 24 inciso 2º de la Ley 18.593- permite a este tribunal arribar al convencimiento de que la elección cuya nulidad persiguen los reclamantes se llevó a cabo incumpliendo la normativa legal y estatutaria que le era aplicable, configurándose en consecuencia, los vicios descritos por el actor.





En efecto, del mérito de autos, consta que se llevó a cabo una asamblea ordinaria el 7 de marzo pasado, reunión que debió haber sido constituida con carácter de extraordinaria - conforme lo dispuesto en el artículo 24 - atendidas las materias tratadas, y previa convocatoria mediante la fijación de carteles conforme lo exige el artículo 17 de los estatutos, lo que no consta.

Asimismo, el acta de referida asamblea fue suscrita por doña Angélica Latorre Varas, doña Mariela González Fernández – que posteriormente resultó electa como 3° directora suplente - y doña Kissy Ledezma Moretti, sin señalarse los cargos que ostentaban en ese momento, infringiendo el mandato del inciso 2° del artículo 23 de los estatutos que dispone que las citaciones a asambleas extraordinarias se efectuarán por el Presidente a iniciativa del directorio, o por requerimiento de al menos un 25% de los afiliados con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización.

Por su parte, en la cuestionada asamblea de 7 de marzo se fijó como lugar para el desarrollo de las elecciones el domicilio ubicado en Freddy Taberna 97. Sin embargo, en el aviso que consta agregado a fojas 44 y que habría constituido el medio de publicidad para los socios, consta que las elecciones se desarrollarían en Freddy Taberna 93. En efecto, en el acta de elección ingresada en la Ilustre Municipalidad de Iquique se indicó que el acto eleccionario se llevó a cabo en Freddy Taberna 97, mismo domicilio fijado en la asamblea de 7 de marzo pasado, lo que contraviene la información que fuera publicada en el aviso de fojas 44.

Al mismo tiempo, solo participaron 72 de un universo de 184 socios inscritos en el Libro de Registro, lo que no representa una amplia participación democrática de los vecinos.

Asimismo, la comisión electoral ejerció sus labores en contravención a lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de los estatutos, al no cumplir con, entre otras obligaciones, las citaciones y avisos previos para publicitar la realización del acto eleccionario.

SEPTIMO: En consecuencia, no habiendo aportado los reclamados prueba alguna en orden a desvirtuar los dichos del reclamante, y constando en autos antecedentes que permiten arribar a la convicción de que la elección de 2 de abril de 2024 cuya nulidad se persigue, se llevó a cabo incumpliendo la normativa estatutaria que le era aplicable, no queda más que acceder a lo alegado por los reclamantes en su libelo, acogiendo el reclamo deducido en la forma que se dirá en lo resolutivo del presente fallo.





Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en los artículos 6 y 96 de la Constitución Política de la República; 10 N° 2 e inciso final, y 16 y siguientes de la Ley 18.593; y 1, 2 y siguientes del Auto Acordado que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales, **SE ACOGE, sin costas**, el reclamo de nulidad presentado por don Ernesto Devia Ballón, don Alfredo Cardemil Muñoz y doña Ruth Rubio Venegas respecto de la elección celebrada el 2 de abril de 2024 en la Junta de Vecinos N° 22 El Morro, en la cual resultó electa la directiva compuesta por don Christian Bilbao Céspedes, doña Carolyn Romo Foundes, doña Sandra Sandoval Locarez, don Juan Pablo Santander Fernández, doña Victoria Bustos Calabaceros y doña Mariela González Fernández y, en consecuencia, **SE ORDENA** a la Junta de Vecinos N° 22 El Morro realizar un nuevo proceso electoral, en los términos que se dirán a continuación:

1.- La Ilustre Municipalidad de Iquique designará a un funcionario para que cite a una asamblea general extraordinaria, en la sede de la comunidad, en la que se elegirá a una Comisión Electoral, que estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 socios que deberán tener, a lo menos un año de antigüedad en su calidad de socio activo en la organización. Se levantará acta a este efecto que firmará el funcionario designado por dicho ente edilicio conjuntamente con la Comisión Electoral.

2.- La referida Comisión, a partir de la fecha de su designación, se hará cargo del proceso electoral, actualizará el registro de socios y levantará un padrón electoral con los socios habilitados, fijará la fecha y lugar de la nueva elección, y podrá adoptar los acuerdos que estime pertinentes en el ámbito de su competencia, ajustándose a las disposiciones legales y estatutarias.

3.- La Comisión Electoral fijará una fecha para recibir las inscripciones de candidaturas, dentro de un plazo no inferior a 10 días de anticipación a la elección, velando por que se cumpla, en esa oportunidad, con los requisitos legales y estatutarios.

Asimismo, deberá cumplir con las medidas de publicidad y citación contempladas en la ley y los estatutos, en particular, con la fijación de 5 carteles, a lo menos, en lugares visibles de la unidad vecinal, estando uno de ellos en la sede social de la junta. Dichos carteles, deberán permanecer por 5 días hábiles anteriores a la asamblea.

4.- El día de la elección la Comisión velará para que cada socio habilitado participe del proceso y ejerza su derecho a voto de forma personal e indelegable, la





mesa receptora de sufragios deberá estar en funcionamiento por 8 horas desde su constitución. El proceso de votación deberá realizarse ante el funcionario público designado por la Municipalidad ya mencionada, quien colaborará con aquélla, respetando su autonomía.

5.- La Comisión Electoral, concluidas las elecciones, y dentro de 5 días hábiles, deberá depositar en la secretaría municipal de Iquique, todos los documentos señalados en el inciso 3° del artículo 6 de la Ley N° 19.418.

Notifíquese el presente fallo por el estado diario.

Oficiése al Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Iquique, en conformidad a lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 de la Ley 18.593.

Regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Rol N° 5-2024

PEDRO NEMESIO GUIZA GUTIERREZ
Fecha: 04/03/2025

CARLOS GABRIEL PALOMINOS HIDALGO
Fecha: 04/03/2025

GUILLERMO DANILO OYANADEL ANABALON
Fecha: 04/03/2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Tarapacá, integrado por su Presidente Titular Ministro Pedro Nemesio Güiza Gutiérrez y los Abogados Miembros Sres. Carlos Gabriel Palominos Hidalgo y Guillermo Danilo Oyanadel Anabalón. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Astrid Weishaupt Cariola. Causa Rol N° 5-2024.

ASTRID MERCEDES WEISHAAPT CARIOLA
Fecha: 04/03/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Iquique, 04 de marzo de 2025.

ASTRID MERCEDES WEISHAAPT CARIOLA
Fecha: 04/03/2025



416C4C73-144A-4AC1-8D13-793E878A5C83

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraliquique.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.